



REGION ANCASH

Resolución Ejecutiva Regional N° 0898 -2015-GRA/GR

Huaraz, **30 OCT 2015**

VISTO:

El Memorandum N° 1827-2015-REGION ANCASH/GRI de fecha 14 de Setiembre del 2015, mediante el cual el Gerente Regional de Infraestructura solicita la delegación de facultades; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que "Los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", ello en concordancia con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado.

Que, el Art. 20° de la Ley N° 27867, dispone que "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (actualmente denominado Gobernador Regional, de acuerdo a la Ley N° 30305), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional"; en ese mismo sentido el segundo párrafo del Art. 33° de la misma Ley, señala que "La dirección del Gobierno Regional está a cargo de la Presidencia Regional y las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional".

Que, el Art. 25° de la Ley N° 27867, señala que "Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales", y luego agrega que "Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Presidente Regional".

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 29-A de la Ley mencionada ut supra, la Gerencia General de Infraestructura, ejerce las funciones específicas sectoriales además de las establecidas expresamente por Ley, en materia de vialidad, transportes, comunicaciones, telecomunicaciones y construcción y demás funciones establecidas por Ley.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Huaraz, **30 OCT 2015**

EDITIS MARIA ALFREDO EGUSQUIZA
Edadadad Gobierno Regional de Ancash





REGION ANCASH

Que, el numeral 1) del Art. II del T.P. de la Ley N° 27444 –“Ley del Procedimiento Administrativo General”, establece que “La presente Ley regula las actuaciones de la función administrativa del Estado y el procedimiento administrativo común desarrollados en las entidades”; dentro del marco de dicho principio la referida Ley, en su Art. 74° dispone que “74.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquéllos, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley; 74.2 Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados; 74.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (...)”.

Que, al amparo de dichas disposiciones y con la finalidad de desconcentrar, dinamizar y agilizar el funcionamiento de la administración del Gobierno Regional de Ancash, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0730-2015-GRA/GR de fecha 13 de Agosto del 2015 se delegó ciertas funciones al Gerente General, a los Gerentes Regionales y a los Gerentes de las Sub Regiones.

Que, sin embargo, mediante Memorandum N° 1827-2015-REGION ANCASH/GRI de fecha 14 de Setiembre del 2015, el Gerente Regional de Infraestructura propone la delegación adicional de las siguientes facultades: a) Aprobación de los expedientes técnicos de actividades de mantenimiento de Infraestructura y de sus modificaciones, así como autorizar su ejecución previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por Ley; b) Aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública (PIPs) y de sus modificaciones, así como autorizar su ejecución; c) En el caso de Consultorías de Obras y Ejecución de Obras, autorizar vía acto administrativo las ampliaciones de plazo, previa verificación de los requisitos y procedimientos establecidos por Ley, tanto en las obras ejecutadas por administración directa y por contrata; d) Aprobar el desarrollo de actividades y/o planes de trabajo destinados al cumplimiento de sus funciones derivadas de su competencia y con el fin de alcanzar los objetivos trazados en los instrumentos de gestión; e) Requerir a los contratistas y locadores vía carta notarial o simple, según corresponda, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; f) Resolver mediante acto administrativo las discrepancias que se susciten durante la recepción de obra y que sean comunicados por el Comité de Recepción de Obra, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 210° numeral 3) del RLCE; g) Emitir resoluciones de aprobación de liquidaciones de obra ejecutadas por administración directa y por contrata; h) Aprobar las liquidaciones de consultorías de obras ejecutadas por contrata.





REGION ANCASH

Que, el segundo párrafo del Art. 5° del D. L. 1017 –"Ley de Contrataciones del Estado", concordante con el Art. 5° de su Reglamento, establecen que "El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". De ello se deduce que la referida Ley de manera expresa facultad al titular del pliego delegar todas las funciones que le corresponde en materia de contrataciones, con excepción de la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento. Asimismo, revisado la precitada Ley y su Reglamento, se ha advertido que las funciones que el Gerente Regional de Infraestructura en materia de contrataciones solicita, su delegación no están impedidas por tales normas.

Que, la aprobación de los expedientes técnicos, de las actividades de mantenimiento de infraestructura, y de sus modificaciones, de acuerdo a las Normas que Rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública, corresponden al Órgano Resolutivo, que en el caso de los gobiernos regionales recae en el Titular del pliego, y si bien es cierto que dicha Ley no establece expresamente que tales funciones pueden ser delegadas, en atención a las disposiciones mencionadas precedentemente y en especial del Art. 74° de la Ley N° 27444 – "Ley del Procedimiento Administrativo General", tal delegación resulta legal y factible.

Que, de la misma forma las funciones que se ejecuten en el marco de la RESOLUCIÓN N° 195-88-CG.- "Aprueban normas que regulan la ejecución de las obras públicas por Administración Directa", resulta de competencia del máximo titular del pliego de cada Entidad, pero a la vez revisado dicha norma en ningún momento hace referencia que las funciones del titular no puedan ser delegadas, por lo que obviamente de conformidad a lo dispuesto por el Art. 74° de la Ley N° 27444 –"Ley del Procedimiento Administrativo General", tal delegación también resulta legal y factible.

Que, resulta pertinente precisar que si por la delegación se transfiere al delegado la titularidad de ejercicio de las facultades y atribuciones precisas objeto de la delegación, se mantiene en poder del delegante la potestad de revertir la delegación cuando lo considere conveniente, y, fundamentalmente, la potestad de dirección, coordinación y control interno del ejercicio de la facultad delegada. En el presente caso, se advierte que la delegación requerida por el Gerente Regional de Infraestructura está referida a un procedimiento relativo a un mero trámite que no califica como un asunto de competencia indelegable.

Que, con la finalidad de otorgarle celeridad y fluidez en los asuntos administrativos de competencia de la Gerencia Regional de Infraestructura y a efectos de mejorar la gestión es pertinente que se formalice la modificación de las delegaciones conferidas a dicha Gerencia Regional mediante Resolución Ejecutiva correspondiente.





REGION ANCASH

Estando a lo propuesto, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia General Regional, y en uso de las facultades conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales -Ley N° 27867 y sus modificatorias, y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash, aprobado por Ordenanza Regional N° 010-2011-REGION ANCASH/CR de fecha 21 de Junio del 2011;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, las facultades de realizar mediante Resolución Gerencial Regional y/u otro documento que contenga el acto administrativo, según sea el caso, las siguientes facultades:

- a) Aprobación de los expedientes técnicos de actividades de mantenimiento de Infraestructura y de sus modificaciones, así como autorizar su ejecución previa verificación del cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por Ley.
- b) Aprobación de los expedientes técnicos o estudios definitivos de los proyectos de Inversión Pública (PIPs) y de sus modificaciones, así como autorizar su ejecución.
- c) En el caso de Consultorías de Obras y Ejecución de Obras, autorizar vía acto administrativo las ampliaciones de plazo, previa verificación de los requisitos y procedimientos establecidos por Ley, tanto en las obras ejecutadas por administración directa y por contrata.
- d) Designar la Comisión de Recepción y de Liquidación Técnica y Financiera de las obras ejecutadas por administración directa.
- e) Requerir a los contratistas y locadores vía carta notarial o simple, según corresponda, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- f) Resolver mediante acto administrativo las discrepancias que se susciten durante la recepción de obra y que sean comunicados por el Comité de Recepción de Obra, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 210° numeral 3) del RLCE.
- g) Emitir resoluciones de aprobación de liquidaciones de obra ejecutadas por administración directa y por contrata.
- h) Aprobar las liquidaciones de consultorías de obras ejecutadas por contrata.





- i) Designar al Comité de Recepción de Obras, conforme a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- j) Aprobar la intervención económica de la obra.
- k) Autorizar las entregas de obras a favor de las diferentes entidades receptoras.
- l) Aprobar el desarrollo de actividades y/o planes de trabajo destinados al cumplimiento de sus funciones derivadas de su competencia y con el fin de alcanzar los objetivos trazados en los instrumentos de gestión.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidos en la presente Resolución Ejecutiva Regional se efectuará indubitablemente con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad funcional del delegado, siendo este responsable de su contenido y forma.



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Gobernador Regional de Ancash, cuando así lo estime pertinente, puede avocarse, en cualquier momento, al conocimiento de determinada facultad delegada.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR sin efecto, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0730-2015 de fecha 13 de Agosto del 2015, en el extremo que resuelve delegar funciones al Gerente Regional de Infraestructura, quedando vigente las demás delegaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos administrativos de la sede central del Gobierno Regional de Ancash, para los fines de Ley.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Waldo Rios Salcedo
 GOBERNADOR
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

30 OCT 2015
 EDITH MARÍA MEDO EGUSQUIZA
 Presidente Un Comité Regional de Ancash